

DISPONGO:

Artículo primero.—En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo vigésimo tercero, uno, primero, de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta, y dentro del límite señalado en el mismo, se acuerda la emisión de Deuda del Estado Interior y Amortizable, por un importe de quince mil millones de pesetas, ampliables hasta veinte mil, con la finalidad de financiar parcialmente las inversiones autorizadas por dicha Ley.

Artículo segundo.—La emisión que por el presente Real Decreto se autoriza se realizará en la fecha que señale el Ministerio de Hacienda, se materializará en títulos al portador y devengará un interés del doce y medio por ciento anual, pagadero por semestres vencidos; el cincuenta por ciento de los títulos emitidos se amortizará por su valor nominal en el tercer año, a partir de la fecha de emisión, y el cincuenta por ciento restante en el cuarto año.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este Real Decreto y, en especial, para fijar las características complementarias de la Deuda que se emita, la cual disfrutará de exención de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

JUAN CARLOS R.

6428 REAL DECRETO 545/1980, de 21 de marzo, por el que se crea la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Hacienda.

El Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintiuno de diciembre, establece, entre las medidas de perfeccionamiento conducentes a una mejor racionalización y control del gasto público, la creación de Oficinas Presupuestarias en cada Departamento ministerial, cuyos objetivos fundamentales son: La descentralización de proceso de elaboración presupuestaria, la simplificación burocrática de su gestión y el seguimiento y evaluación de los programas de gasto.

En este sentido, la disposición final primera del mencionado texto legal determina que cada Departamento ministerial procederá a dictar, en el plazo de dos meses, las normas precisas para la organización de la correspondiente Oficina Presupuestaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Dependiendo de la Subsecretaría de Hacienda, se establece en la Inspección General del Departamento la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, con las competencias y funciones que señala el Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintiuno de diciembre, y con categoría orgánica de Subdirección General.

Artículo segundo.—La Oficina Presupuestaria estará integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Servicios:

Servicio de Presupuestos y Programas.
Servicio de Evaluación y Seguimiento.

Artículo tercero.—Uno. El Servicio de Presupuestos y Programas tendrá como misión formular en términos de objetivos y programas de gasto los planes de actuación de los servicios departamentales; tramitar los expedientes de modificaciones presupuestarias; elaborar el anteproyecto de presupuesto del Departamento; coordinar la elaboración de los proyectos de presupuestos de las Entidades estatales autónomas, informarlos y consolidarlos con el del Ministerio; el informe y tramitación de los expedientes de alteraciones presupuestarias de los Organismos; los informes periódicos sobre la ejecución del presupuesto; el informe de los proyectos de disposiciones y resoluciones del Departamento con repercusión sobre el gasto público; el asesoramiento a todos los Servicios y Centros en materia presupuestaria; cualesquiera otras que se le encomienden en relación con el proceso de elaboración y decisión presupuestaria.

Dos. Al Servicio de Evaluación y Seguimiento le corresponderá el seguimiento y evaluación de los programas de gasto; proponer la revisión de programas y la consideración de alter-

nativas que mejoren la eficacia del gasto; colaborar con los Centros directivos competentes en los trabajos para el cálculo del coste de los servicios del Departamento a transferir a los Entes Preautonómicos y Comunidades autónomas; elaborar y poner en práctica, en colaboración con los Servicios correspondientes, métodos presupuestarios tendentes a la racionalización de la gestión económica.

Artículo cuarto.—Uno. La Comisión Presupuestaria, bajo la presidencia del Subsecretario de Hacienda, estará integrada por los Directores generales del Departamento, el Inspector general, el Oficial Mayor y el Jefe de la Oficina Presupuestaria, que desempeñará las funciones de Secretario.

Dos. Los Directores generales podrán delegar en un funcionario de su Centro directivo con categoría de Subdirector general.

DISPOSICION ADICIONAL

Se suprimen en la Subsecretaría de Hacienda los Servicios de Tributos Directos y Tributos Indirectos, integrados en el Gabinete de Coordinación Tributaria, que con la misma denominación pasarán a tener la categoría orgánica de Secciones.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

JUAN CARLOS R.

6429 CORRECCION de errores del Real Decreto 494/1980, de 7 de marzo, por el que se regula el fraccionamiento de pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1979.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 68, de fecha 19 de marzo de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6183, en DISPONGO: artículo único, uno, donde dice: «a practicar una declaración a cuenta», debe decir: «a practicar una liquidación a cuenta».

6430 ORDEN de 12 de marzo de 1980 por la que se aprueban nuevos modelos de declaraciones de alta y baja en las Licencias Fiscales del Impuesto Industrial y sobre el Rendimiento del Trabajo Personal.

Ilustrísimo señor:

La disposición transitoria primera, uno, b), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, transforma, a partir del 1 de enero de 1979, en tributos locales de carácter real las Licencias Fiscales de los Impuestos Industrial y sobre el Rendimiento del Trabajo Personal.

Como consecuencia de esta importante modificación de dichas Licencias Fiscales, que en lo sucesivo se denominarán abreviadamente Licencia Fiscal de Actividades Industriales y Licencia Fiscal de Actividades Profesionales, respectivamente, es necesaria la aprobación de nuevos modelos de las declaraciones de alta y baja en los referidos tributos, manteniendo por ahora en vigor el correspondiente a la Licencia Fiscal de Artistas, modelo T.P.-12, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1965.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueban los modelos 230 y 239 de declaración de alta y baja, respectivamente, en la Licencia Fiscal de Actividades Industriales que figuran anexos a esta Orden.

2.º Se aprueban los modelos 280 y 289 de declaración de alta y baja, respectivamente, en la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales, que también se insertan a continuación anexos a esta Orden.

3.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.